

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE MAYAGÜEZ
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO 23

SERIE 2024-2025

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 20,
SERIE 2021-2022, A LOS FINES DE ESTABLECER EL
PROCEDIMIENTO DE LA ENTREGA VOLUNTARIA DE
VEHÍCULOS DESTARTALADOS O INSERVIBLES
(CHATARRAS); DISPONER UN PRECIO MÍNIMO PARA
LA SUBASTA PÚBLICA; ESTABLECER LA OPCIÓN DE
RECICLAJE PARA CUANDO LAS SUBASTAS NO SEAN
VIABLES; Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 8 de noviembre de 2021, esta Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Núm. 20, Serie 2021-2022, (Ordenanza 20) con el propósito de establecer el “Procedimiento de Remoción y Disposición de Vehículos Destortalados o Inservibles (chatarras) en la Jurisdicción del Municipio Autónomo de Mayagüez, Puerto Rico, Fijar las Multas Administrativas y el Procedimiento Correspondiente Para Garantizar el Debido Proceso de Ley; y Para Otros Fines”.

El Gobierno Municipal de Mayagüez trabaja proactivamente en el embellecimiento de las vías públicas y callejones donde la ciudadanía transita día a día. Aunque reconocemos que la Ordenanza 20 persigue dicho propósito, con estas enmiendas se busca que el proceso sea aún más ágil y accesible, al darle la oportunidad al ciudadano a entregar el vehículo de manera voluntaria y sin tener penalidad alguna.

Por otro lado, con estas enmiendas también se busca agilizar el proceso de subasta pública y proveer otras opciones cuando esta no sea viable, como lo es el reciclaje. De esta forma el Municipio de Mayagüez también estará colaborando con otros municipios fomentando el reciclaje de estos equipos.

En atención a ello, resulta conveniente enmendar la Ordenanza Núm. 20, a los fines de crear un nuevo mecanismo de entrega voluntaria de vehículos abandonados, destortalados e inservibles, que cuando la entrega sea voluntaria no habrá penalidad, establecer que las subastas sean por un costo no menor de cien dólares (\$100.00) y proveer otros mecanismos para cuando las subastas no sean una opción viable.

POR TANTO: ORDÉNASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MAYAGÜEZ, PUERTO RICO:

Sección 1ra. - Se enmienda la Ordenanza, a los fines de añadir en la

Sección 1.00: Definiciones la siguiente definición luego del inciso (e):

f) Entrega voluntaria - se refiere al acto en que el dueño de un vehículo, arrastre o vehículo transportador de bote que está abandonado, destortalado, inservible o considerado chatarra, decide, por iniciativa propia, entregar dicho vehículo al Municipio de Mayagüez. En estos casos, se exime al dueño del referido vehículo, arrastre o vehículo transportador de bote de los costos asociados al remolque, depósito o cualquier costo establecido en esta Ordenanza.

Por consiguiente, el resto de los incisos deberán ser enmendados para atemperarse al orden correspondiente.

Sección 2da. - Se añade una sección nueva, que será enumerada como la Sección 1.04 de la Ordenanza 20, para que lea como sigue:

Sección 1.04: "Entrega Voluntaria"

Cuando el dueño de un vehículo, arrastre o vehículo transportador de bote que está abandonado, destortalado, inservible o considerado chatarra, decide, por iniciativa propia, entregar dicho vehículo al Municipio de Mayagüez, deberá visitar el Cuartel de la Policía Municipal para iniciar el proceso de entrega y/o recogido.

El dueño del vehículo, arrastre o vehículo transportador de bote deberá informar el lugar donde se encuentra el mismo, y hacer entrega del documento fehaciente que establezca que en efecto es el dueño registral del mismo, según el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Así mismo, deberá entregar una declaración jurada que acredite que la entrega

del vehículo, arrastre o vehículo transportador de bote la hace de forma voluntaria, y que no es hurtado. Una vez se corrobore la titularidad, y se haya entregado la tablilla ante el Departamento de Transportación y Obras Públicas por el dueño, se procederá con el recogido y remoción del vehículo, arrastre o vehículo transportador de bote, según el procedimiento establecido en el Artículo 2 de la Ordenanza 20. En estos casos, no se le cobrará cantidad alguna al dueño del vehículo, arrastre o vehículo transportador de bote que hace la entrega voluntaria.

Sección 3ra. - Se enmienda el inciso (a) de la Sección 1.03 de la Ordenanza 20 que lee:

- a) Todo vehículo, arrastre o vehículo transportador de bote que hubiere sido abandonado en una vía pública, independientemente de que tenga marbete vigente, según definido en esta Ordenanza y que no fuere removido por su dueño a requerimiento de cualquier agente del orden público, dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas de dicho requerimiento, podrá ser removido por cualquier Policía Municipal y conducido al depósito para vehículos abandonados o inservibles ubicado en el Departamento de Obras Públicas Municipal en cuyo lugar permanecerá en depósito y a disposición de su dueño. Al requerirse del dueño, según apareciera en los récords del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la remoción de dicho vehículo, el Policía Municipal interventor deberá apercibirle que de no reclamar su entrega se dispondrá en la forma y a los fines expresados en esta Ordenanza.

Para que lea:

- a) Todo vehículo, arrastre o vehículo transportador de bote que hubiere sido abandonado en una vía pública, independientemente de que tenga marbete vigente, según definido en esta Ordenanza y que no fuere removido por su dueño a requerimiento de cualquier agente del orden público, dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas de dicho requerimiento, podrá ser removido por cualquier Policía Municipal y conducido al depósito para vehículos abandonados o inservibles ubicado en el Departamento de Obras Públicas

Municipal en cuyo lugar permanecerá en depósito y a disposición de su dueño. *El Policía Municipal le deberá orientar al dueño del vehículo, arrastre o vehículo transportador de bote que tiene la opción de hacer la entrega voluntaria, sin pagar los costos establecidos en esta Ordenanza.* Al requerirse del dueño, según apareciera en los récords del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la remoción de dicho vehículo, el Policía Municipal interventor deberá apercibirle que de no reclamar su entrega se dispondrá en la forma y a los fines expresados en esta Ordenanza.

Sección 4ta. – Se enmienda el inciso (b) (9) de la Sección 2.00 de la Ordenanza 20, que lee de la siguiente manera:

9. El dueño de todo vehículo, arrastre o vehículo transportador de bote removido deberá ser notificado dentro de veinticuatro (24) horas de remoción a su dirección, según esta consta en los récords del Departamento de Transportación y Obras Públicas, apercibiéndole que de no reclamar su entrega, dentro del término improrrogable de sesenta (60) días, contados desde la fecha de la notificación, el vehículo, arrastre o vehículo transportador de bote podrá ser vendido por el Municipio en pública subasta para satisfacer del importe del producto de la misma todos los gastos, incluyendo el importe de remolque, recargos, depósito y custodia, así como los gastos en que se incurra en tal subasta. Los vehículos, arrastre o vehículo transportador de bote depositados que por su condición no puedan venderse en pública subasta podrán ser decomisados y procederse a su disposición o de cualquier parte de estos, según estime conveniente el Municipio.

Para que lea:

9. El dueño de todo vehículo, arrastre o vehículo transportador de bote removido deberá ser notificado dentro de veinticuatro (24) horas de remoción a su dirección, según esta consta en los récords del Departamento de Transportación y Obras Públicas, apercibiéndole que de no reclamar su entrega, dentro del término improrrogable de sesenta (60) días, contados desde la fecha de la notificación, el vehículo, arrastre o vehículo transportador de bote podrá ser vendido por el Municipio en pública subasta para

satisfacer del importe del producto de la misma todos los gastos, incluyendo el importe de remolque, recargos, depósito y custodia, así como los gastos en que se incurra en tal subasta. Los vehículos, arrastre o vehículo transportador de bote depositados que por su condición no puedan venderse en pública subasta podrán *ser llevados a un centro de reciclaje o decomisados y procederse a su disposición o de cualquier parte de estos, según estime conveniente el Municipio.*

Sección 5ta. - Se enmienda el inciso (b) (10) de la Sección 2.00 de la Ordenanza Núm. 20, que lee de la siguiente manera:

10. Expirado el término de sesenta (60) días desde la notificación fehaciente de la remoción sin que el vehículo, arrastre o vehículo transportador de bote haya sido reclamado por su dueño o encargado, el Municipio procederá a vender el mismo en pública subasta. El aviso de subasta se publicará en un diario de circulación general de Puerto Rico con sesenta (60) días de antelación a la celebración de la subasta. En dicho aviso se deberá indicar la marca y año de fabricación del vehículo, arrastre o vehículo transportador de bote, el número de tablilla, si la tuviere y el nombre del dueño del vehículo, según conste en los récords del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Para que lea:

10. Expirado el término de sesenta (60) días desde la notificación fehaciente de la remoción sin que el vehículo, arrastre o vehículo transportador de bote haya sido reclamado por su dueño o encargado, el Municipio procederá a vender el mismo en pública subasta *por un costo no menor de cien dólares (\$100.00).* El aviso de subasta se publicará en un diario de circulación general de Puerto Rico con sesenta (60) días de antelación a la celebración de la subasta. En dicho aviso se deberá indicar la marca y año de fabricación del vehículo, arrastre o vehículo transportador de bote, el número de tablilla, si la tuviere y el nombre del dueño del vehículo, según conste en los récords del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Sección 6ta. – Se enmienda el inciso (a) de la Sección 2.01 de la Ordenanza 20, que lee de la siguiente manera:

- a) Los vehículos de motor destortalados, inservibles o chatarras, o sea, que carecieren de motor o de otras partes esenciales para su auto impulsión de operación como vehículo, arrastre o vehículo transportador de bote y que estén abandonados por más de veinticuatro (24) horas en una vía pública podrán ser removidos por la Policía Municipal, o por un contratista independiente contratado a esos efectos o por otro personal del Municipio.

Para que lea:

- a) Los vehículos de motor destortalados, inservibles o chatarras, o sea, que carecieren de motor o de otras partes esenciales para su auto impulsión de operación como vehículo, arrastre o vehículo transportador de bote y que estén abandonados por más de veinticuatro (24) horas en una vía pública *o que sean entregados de manera voluntaria por sus dueños* podrán ser removidos por la Policía Municipal, o por un contratista independiente contratado a esos efectos o por otro personal del Municipio.

Sección 7ma. – Se enmienda el inciso (c) de la Sección 2.01 de la Ordenanza 20, que lee de la siguiente manera:

- c) Si el vehículo destortalado, inservible o chatarra, arrastre o vehículo transportador de bote, tiene tablilla o alguna chapa que pueda servir de identificación para localizar a su dueño, se procederá a solicitar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a través del sistema DAVID, o por cualquier otro medio disponible, el nombre y la dirección de la persona a cuyo nombre aparece dicho vehículo, arrastre o vehículo transportador de bote registrado y preparará una hoja de Informe de Otros Servicios en la que se indicará qué personal de la Policía Municipal hizo gestiones para entrevistar al que aparece como dueño y que lo instó a:

1. Que removiera el vehículo de la vía pública a su propiedad privada

2. Que firme el documento en el que autoriza al Municipio a disponer del vehículo.
3. Pague la suma de cien (\$100.00) dólares, por el transporte y decomiso del Vertedero Municipal.

Para que lea:

c) Si el vehículo destortalado, inservible o chatarra, arrastre o vehículo transportador de bote, tiene tablilla o alguna chapa que pueda servir de identificación para localizar a su dueño, se procederá a solicitar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a través del sistema DAVID, o por cualquier otro medio disponible, el nombre y la dirección de la persona a cuyo nombre aparece dicho vehículo, arrastre o vehículo transportador de bote registrado y preparará una hoja de Informe de Otros Servicios en la que se indicará qué personal de la Policía Municipal hizo gestiones para entrevistar al que aparece como dueño y que lo instó a:

1. Que removiera el vehículo de la vía pública a su propiedad privada
2. Que firme el documento en el que autoriza al Municipio a disponer del vehículo.
3. Pague la suma de cien (\$100.00) dólares, por el transporte y decomiso del Vertedero Municipal, *salvo que haya entregado el vehículo de manera voluntaria, quedando eximido de este pago.*

Sección 8va. – Se enmienda el inciso (e) de la Sección 2.01 de la Ordenanza 20, que lee de la siguiente manera:

e) El recogido de los vehículos destortalados, inservibles o chatarras, arrastre o vehículo transportador de bote, y la remoción de los mismos corresponderá en primera instancia a la Policía Municipal, luego de haberse investigado debidamente y haberse determinado que el dueño del vehículo, arrastre o vehículo transportador de bote no lo removió, que fue requerido para ello o que se desconoce su dueño. También, podrá ser removido por contratistas independientes del Municipio contratados a esos efectos y llevados al depósito.

Para que lea:

e) El recogido de los vehículos destortalados, inservibles o chatarras, arrastre o vehículo transportador de bote, y la remoción de los mismos corresponderá en primera instancia a la Policía Municipal, luego de haberse investigado debidamente y haberse determinado que el dueño del vehículo, arrastre o *vehículo* transportador de bote no lo removió, que fue requerido para ello o que se desconoce su dueño. *Lo mismo será de aplicación cuando el dueño del vehículo lo haya entregado de manera voluntaria.* También, podrá ser removido por contratistas independientes del Municipio contratados a esos efectos y llevados al depósito.

Sección 9na. – Se enmienda el inciso (g) de la Sección 2.01 de la Ordenanza 20, que lee de la siguiente manera:

g) Todo dueño de vehículo, arrastre o vehículo transportador de bote o ciudadano que se persone a la Policía Municipal, ya que fuere por notificación o voluntariamente, para solicitar los servicios de ésta para el recogido de vehículos destortalados, inservibles o chatarra, arrastre o vehículo transportador de bote y alegue que su condición económica le impide costear el acarreo de los mismos será referido al Departamento de Finanzas el cual deberá verificar los requisitos de indigencia, certificar que se trata de una persona indigente y el Municipio removerá el o los vehículos, arrastre o vehículo transportador de bote sin costo alguno. Esta exoneración se otorgará en una sola ocasión durante el periodo de un año natural. Dicho Departamento tendrá cinco (5) días laborables para notificar a la Policía Municipal tal determinación para que ésta proceda a remover el vehículo.

Para que lea:

g) Todo dueño de vehículo, arrastre o vehículo transportador de bote o ciudadano que se persone a la Policía Municipal voluntariamente para solicitar los servicios de ésta para el recogido de vehículos destortalados, inservibles o chatarra, arrastre o vehículo transportador de bote quedará eximido del pago para el transporte y decomiso del vehículo y el Municipio removerá el o

los vehículos, arrastre o vehículo transportador de bote sin costo alguno.

Sección 10ma. - Se añade un nuevo artículo, que será enumerado como el Artículo 5 de la Ordenanza 20, para que lea como sigue:

Se autoriza al Alcalde del Municipio de Mayagüez, o al funcionario que éste delegue a suscribir acuerdos de colaboración con otros Municipios a los fines de hacerle frente común a la problemática de vehículos abandonados, destortalados o chatarra en las vías públicas de esos otros Municipios. A tales efectos, el Municipio de Mayagüez podrá utilizar sus recursos para ayudar a esos Municipios que así lo requieran. En los acuerdos de colaboración se deberán establecer las responsabilidades, recursos, objetivos y procedimientos a seguir para la identificación, notificación y remoción de los referidos vehículos.

Sección 11ma. – Las demás Secciones y Artículos de la de la Ordenanza 20, quedan inalteradas.

Sección 12ma. – Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de las otras; por lo que cualquier parte o disposición de esta Ordenanza que sea declarada inconstitucional por un Tribunal competente no invalida las demás partes de esta, ni menoscaba su vigencia, ni validez.

Sección 13ra. - Esta Ordenanza será efectiva desde su aprobación, pero comenzará a regir diez (10) días después de su publicación en uno o más periódicos de circulación general y de circulación regional, cumpliendo con las disposiciones del Artículo 1.009 de la Ley 107-2020.

Sección 14ta. - Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Sección 15ta. - Que copia certificada de esta Ordenanza, una vez aprobada, será remitida a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), División de Municipios, a la División Legal del Municipio, al Departamento de Finanzas Municipal, a la Policía Municipal, a la Policía Estatal, a Secretaría Municipal, y a las agencias estatales y dependencias municipales concernientes.

(Fdo.) PURA B. VINCENTY PAGÁN
Presidenta

(Fdo.) HÉCTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretario

YO, HÉCTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Mayagüez, Puerto Rico,

CERTIFICO:

Que la precedente es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2024-2025, adoptada por la Legislatura Municipal en Sesión Ordinaria celebrada en la noche del 19 de mayo de 2025 con el voto afirmativo de quince Legisladores Municipales a saber: Hons. Néstor J. Cortina Alicea, Augusto López Serrano, Nelson Lugo López, René Martínez Morales, Federico Morales Irizarry, Norman O. Ramírez Andiarena, Dinorah Rodríguez Torres, Carmen A. Román Grau, Ada Ruiz Casiano, Eli J. Tilén Bernabe, Rey E. Torres Echevarría, Iván Vargas Muñiz, Carmen A. Vega Olivencia, Lilia M. Villanueva Sepúlveda y Pura B. Vincenty Pagán, Presidenta. Siendo aprobada y firmada por el Alcalde, Hon. Jorge L. Ramos Ruiz, el 20 de mayo de 2025.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente bajo mi firma y el sello oficial de este municipio, hoy día 21 de mayo de 2025, en Mayagüez, Puerto Rico.



HÉCTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretario